



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SENTENCIA No. 35

PROCESO	:	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE	:	EMIRO ALEXIS SEPÚLVEDA ACEVEDO
DEMANDANTE	:	LUIS CARLOS SÁNCHEZ TORRES
RADICACIÓN	:	76 147 31 84 002 2019 00210-00

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se procede a proferir SENTENCIA APROBATORIA de la partición, dentro del proceso de sucesión intestada del causante EMIRO ALEXIS SEPÚLVEDA ACEVEDO, instaurado por el señor LUIS CARLOS SÁNCHEZ TORRES, como cónyuge heredero en el tercer orden hereditario, con fundamento en lo previsto en el artículo 509 del Código General del Proceso.

2. HECHOS

PRIMERO: El señor EMIRO ALEXIS SEPÚLVEDA ACEVEDO, falleció en Pereira Risaralda, el 8 de febrero de 2019, y su ultimo domicilio fue el municipio de Cartago-Valle.

SEGUNDO: Que el señor EMIRO ALEXIS SEPÚLVEDA ACEVEDO y el señor LUIS CARLOS SÁNCHEZ TORRES, contrajeron matrimonio por el rito civil en la ciudad de Cartago Valle del Cauca, en la fecha del 22 de enero de 2019 en la Notaría Primera de Cartago Valle del Cauca, registrado bajo el tomo 91 y folio 5849059, sin procrear hijos; así mismo, que, al causante de acuerdo a los órdenes hereditarios, le sobreviven sus hermanos AMADO, LUZ MARINA, GLADYS, MILDARDO DE JESUS SEPÚLVEDA ACEVEDO y Otros

TERCERO: Que el causante al momento de fallecer era propietario de bienes inmuebles que se encuentran ubicados en las ciudades de Alcalá Valle del Cauca y Bogotá D.C.

3. PRETENSIONES

El señor LUIS CARLOS SÁNCHEZ TORRES, solicitó que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión del causante EMIRO ALEXIS SEPÚLVEDA ACEVEDO, por tener derecho a intervenir en el presente proceso como asignataria testamentaria.

Que se declare al señor LUIS CARLOS SÁNCHEZ TORRES en calidad de cónyuge sobreviviente, como uno de los herederos del causante EMIRO ALEXIS SEPÚLVEDA ACEVEDO con derecho a intervenir en el proceso de sucesión y en la elaboración de los inventarios y avalúos.

Que se reconozca al señor LUIS CARLOS SÁNCHEZ TORRES como cónyuge sobreviviente del causante EMIRO ALEXIS SEPÚLVEDA ACEVEDO y que acepta la herencia con beneficio de inventario.

Que se notifique a la DIAN para lo de su competencia.

Que se cite y emplase a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión.

4. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante Auto No. 1113 del 13 de septiembre de 2019, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante EMIRO ALEXIS SEPÚLVEDA ACEVEDO, quien falleciera en el municipio de Cartago -Valle, el día 8 de febrero de 2019 y cuyo último domicilio fue el municipio de Cartago -Valle del Cauca.

Se reconoció al señor LUIS CARLOS SÁNCHEZ TORRES, como cónyuge supérstite y heredero en tercer orden hereditario, del causante EMIRO ALEXIS SEPÚLVEDA ACEVEDO, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario; se ordenó notificar a los señores AMADO, LUZ MARINA, GLADYS y MILDARDO DE JESÚS SEPÚLVEDA ACEVEDO en calidad de hermanos del causante, para que en el término de 20 días manifestaran si aceptaban o repudiaban la herencia del causante; Igualmente se ordenó el emplazamiento de los herederos MILDARDO DE JESÚS y AMADO SEPÚLVEDA ACEVEDO; Igualmente se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión; Así mismo, se ordenó que por secretaría se ingresaran los datos del proceso de sucesión en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión; Igualmente se ordenó oficiar a la DIAN sede Tuluá Valle del Cauca, informándole de la apertura del proceso de sucesión conforme lo establecido en el artículo 490 del C.G.P; Por último, se reconoció personería suficiente al apoderado judicial del demandante.

Igualmente, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó el decreto de las medidas cautelares de los 3 bienes inmuebles relacionados en la demanda como los bienes pertenecientes al causante EMIRO ALEXIS SEPÚLVEDA ACEVEDO al momento de su fallecimiento, por lo que, mediante auto 1112 del 13 de septiembre de 2019 se accedió al decreto de dichas medidas cautelares, ordenando oficiar a las ORIP de Bogotá Zona Centro respecto de los 2 bienes ubicados en esa ciudad y Cartago Valle del Cauca respecto del bien inmueble ubicado en Alcalá Valle del Cauca, para lo cual se libraron los oficios 1152 y 1153 del 19 de septiembre de 2019 comunicando dichas medidas cautelares, de lo cual se recibió comunicación de la ORIP de Cartago Valle del Cauca, comunicando la efectiva inscripción de la medida cautelar comunicada respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375- 25857.

En la fecha del 3 de marzo de 2020, el apoderado judicial de la parte actora presentó memorial en el cual solicitó que se elaborara un nuevo oficio respecto de la comunicación de la medida cautelar del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-202491 en virtud a que en el oficio enviado inicialmente, dicho número de matrícula había quedado con un error involuntario, sin embargo, el juzgado al revisar el auto que decretó la medida cautelar, observó que el error quedó contenido en la providencia que decretó el embargo, razón por la que, mediante auto 810 del 17 de noviembre de 2020, procedió a corregir el error advertido y ordenando la expedición de un nuevo oficio, por lo cual se libró el oficio 691 del 18 de noviembre de 2020 dirigido a la ORIP de Bogotá centro.

En la fecha del 25 de octubre de 2022, se recibió respuesta de la ORIP de Bogotá Zona Centro, en la cual indicó que no se registraba la medida cautelar ordena por este Juzgado respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-203491 por encontrarse vigente un embargo ordenado por el Juzgado 12 civil municipal de Bogotá,

al igual que por no haber realizado el pago de los derechos de registro, lo cual se puso en conocimiento de la parte interesada mediante auto 1071 del 26 de octubre de 2022.

En cumplimiento de lo ordenado en el auto que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión, la secretaría del Juzgado expidió el oficio No. 1154 del 19 de septiembre de 2019 dirigido a la DIAN de Tuluá Valle del Cauca.

Igualmente, en la fecha del 16 de octubre de 2019, la heredera MARIA GLADYS SEPÚLVEDA ACEVEDO compareció al Juzgado en virtud a citación para notificación que le fue enviada por la parte demandante, por lo cual, la secretaría del Juzgado procedió a realizar la notificación personal del auto que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión; Así mismo, en la misma fecha se recibió memorial poder otorgado por la heredera MARIA GLADYS SEPÚLVEDA ACEVEDO a la profesional del derecho LANDA ZURI HINESTROZA CATAÑO para efectos de que ejerciera su representación en el presente asunto.

En la fecha del 25 de octubre de 2019, se recibió oficio de respuesta por parte de la DIAN Tuluá Valle del Cauca, en el cual manifestaba que se debía informar al representante legal de la sucesión, que debía actualizar el RUT del contribuyente con el representante legal de la sucesión previa a la presentación de las declaraciones de renta de los años 2016 a 2019 y 2019 parcial, información sin la cual, no se autorizaría la continuación del proceso de sucesión conforme a lo establecido en el artículo 844 del estatuto tributario.

En la fecha del 15 de noviembre de 2019, el apoderado judicial de la parte demandante presentó las constancias de haber realizado los emplazamientos a los herederos MILDARDO DE JESÚS y AMADO SEPÚLVEDA ACEVEDO y a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión a través de radio y prensa.

En la misma fecha del 15 de noviembre de 2019, la apoderada judicial de la heredera MARIA GLADYS SEPÚLVEDA ACEVEDO presentó escrito de contestación de demanda en nombre de su representada, refiriéndose a los hechos, pretensiones, manifestando la aceptación de la herencia con beneficio del inventario, solicitando la exclusión de la calidad de heredero del demandante y solicitando la suspensión del proceso por prejudicialidad, al igual que formulando excepciones.

Mediante auto No. 23 del 14 de enero de 2020, el juzgado ordenó poner en conocimiento de la parte actora, el oficio presentado por la DIAN Tuluá Valle del Cauca; Igualmente se reconoció a la señora MARIA GLADYS SEPÚLVEDA ACEVEDO como heredera en calidad de hermanada, del causante EMIRO ALEXIS SEPÚLVEDA ACEVEDO, en los términos del numeral 4 del artículo 488 del C.G.P. y se reconoció personería suficiente a la apoderada judicial designada.

Mediante auto No. 751 del 27 de octubre de 2020, el juzgado resolvió no acceder a la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad; Igualmente no accedió a la solicitud de exclusión de la calidad de heredero del demandante LUIS CARLOS SÁNCHEZ TORRES; indicó que no hay lugar a suspensión del proceso por cuenta de la DIAN; no dio trámite a las excepciones de "FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA" e "INNOMINADA"; requirió al apoderado judicial de la parte actora para que aportara la constancia de a citación para notificación personal a la señora LUZ MARINA SEPULVEDA ACEVEDO y por último, ordenó a la secretaría del Juzgado que realizara el registro de la publicación del emplazamiento de los herederos determinados MILDARDO DE JESUS y AMADO SEPULVEDA ACEVEDO y de los herederos indeterminados del causante EMIRO ALEXIS SEPULVEDA ACEVEDO en la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial.

En la fecha del 9 de noviembre de 2020, se realizó por la secretaría del Juzgado, el registro de la publicación del emplazamiento de los herederos determinados MILDARDO DE JESUS y AMADO SEPULVEDA ACEVEDO y de los herederos

indeterminados del causante EMIRO ALEXIS SEPULVEDA ACEVEDO en la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial.

En la fecha del 30 de octubre de 2020, el apoderado judicial de la parte actora aportó constancia de envío y recibido de citación para notificación personal a la heredera LUZ MARINA SEPULVEDA ACEVEDO.

Mediante auto 328 del 8 de abril de 2021 mediante el cual se designó curador ad litem a los herederos MILDARDO DE JESUS y AMADO SEPULVEDA ACEVEDO y se ordenó a la parte demandante que procediera a realizar la notificación por aviso a la heredera LUZ MARINA SEPULVEDA ACEVEDO.

En la fecha 3 de mayo de 2021, el curador ad litem designado a los herederos MILDARDO DE JESUS y AMADO SEPULVEDA ACEVEDO aceptó la designación como curador ad litem.

En la fecha del 21 de mayo de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial en el cual indicaba que aportaba como documentos adjuntos, la constancia de la notificación por aviso a la señora LUZ MARINA SEPULVEDA ACEVEDO.

En la fecha del 31 de mayo de 2021, la secretaria del Juzgado realizó la notificación al curador ad litem de los herederos MILDARDO DE JESUS y AMADO SEPULVEDA ACEVEDO, del auto que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión, quien estando dentro del término de traslado concedido, presentó escrito de contestación de la demanda.

Mediante auto No. 320 del 14 de marzo de 2021, el juzgado dejó sin efectos la notificación por aviso realizada por la parte demandante a la heredera LUZ MARINA SEPULVEDA ACEVEDO por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 292 del C.G.P; Igualmente, se requirió a la parte demandante para que procediera a realizar nuevamente la notificación por aviso a la citada heredera.

En la fecha del 28 de marzo de 2022, la parte demandante presentó memorial en el cual manifestó que aportaba constancia del envío de la notificación por aviso a la heredera LUZ MARINA SEPULVEDA ACEVEDO; En la fecha del 31 de marzo de 2022 aportó la constancia de recibido de la notificación por aviso.

En la fecha del 25 de abril de 2022, la profesional del derecho LANDA ZURI HINESTROZA CATAÑO presentó memorial poder de otorgado por los herederos AMADO y LUZ MARINA SEPULVEDA ACEVEDO y escrito de contestación de la demanda, en el que nuevamente se pronunció frente a los hechos, pretensiones, solicitud de exclusión de la calidad de heredero del demandante, manifestación de aceptación de la herencia con beneficio de inventario, solicitud de suspensión por prejudicialidad y formulación de excepciones, ante lo cual, el juzgado mediante auto 465 del 25 de abril de 2022, dejó sin efectos la notificación por aviso a la señora LUZ MARINA SEPULVEDA ACEVEDO realizada por la parte demandante, se reconoció personería suficiente a la apoderada judicial de los herederos AMADO y LUZ MARINA SEPULVEDA ACEVEDO, dio por terminada la labor de representación del curador ad litem del heredero AMADO SEPULVEDA ACEVEDO en razón a su comparecencia y haber otorgado poder, y por último, dio por surtida la notificación por conducta concluyente a la heredera LUZ MARINA SEPULVEDA ACEVEDO de todas las providencias que se habían dictado en el curso del proceso, a partir del 26 de abril de 2022.

En la fecha del 13 de julio de 2022, la apoderada judicial de las señoras MARIA GLADYS y LUZ MARINA SEPULVEDA ACEVEDO presentó memorial de sustitución del poder conferido por dichas poderdantes a la profesional del derecho MARTHA CAROLINA CARRASQUILLA.

El juzgado mediante auto 733 del 15 de julio de 2022, resolvió que respecto de la solicitud de exclusión de la calidad de heredero del demandante, la solicitud de suspensión por prejudicialidad y las excepciones presentadas por la apoderada judicial de los herederos AMADO y LUZ MARINA SEPULVEDA ACEVEDO, se estuviera a lo resuelto en el auto 751 del 27 de octubre de 2020 que ya había resuelto solicitud en igual sentido; Así mismo se aceptó la sustitución del mandato conferido por las señoras MARIA GLADYS y LUZ MARINA SEPULVEDA ACEVEDO por considera que cumplía con los requisitos dispuestos en el artículo 75 del C.G.P.; se reconoció personería suficiente a la profesional del derecho MARTHA CAROLINA CARRASQUILLA como nueva apoderada judicial de las herederas MARIA GLADYS y LUZ MARINA SEPULVEDA ACEVEDO, y por último, se señaló la fecha del 18 de octubre de 2022 para llevar a cabo la celebración de la audiencia de inventario y avalúo.

En la fecha del 6 de octubre de 2022, se recibió memorial presentado por el profesional del derecho ÁLVARO JOSÉ GARCÍA ARAMBURO en el cual manifestó que presentaba como anexo, memorial poder conferido por el demandante LUIS CARLOS SÁNCHEZ TORRES a la persona jurídica DEFENSA Y VIGILANCIA JUDICIAL DE COLOMBIA S.A.S, quien a su vez designó al profesional del derecho ÁLVARO JOSÉ GARCÍA ARAMBURO para que asumiera la representación del demandante en el presente asunto; Igualmente, presentó memorial en el que solicitó el reconocimiento de personería y presentó solicitud para que se oficiara a la ORIP de Bogotá D.C. Zona Centro para efectos de que inscribiera la medida cautelar de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-203491.

Mediante auto No. 1016 del 11 de octubre de 2020, el juzgado dio por terminado el poder otorgado por el demandante LUIS CARLOS SÁNCHEZ TORRES al profesional del derecho ALBERTNEIL CARMONA GIRALDO en virtud al nuevo poder conferido por el demandante; Así mismo, reconoció personería suficiente a la sociedad DEFENSA Y VIGILANCIA JUDICIAL DE COLOMBIA S.A.S. (DEVICOL S.A.S.) con NIT 901373608-6 representada legalmente por ALVARO JOSE GARCIA ARAMBURO, para actuar en el presente asunto en nombre y representación del señor LUIS CARLOS SÁNCHEZ TORRES; Por último, ordenó oficiar la ORIP de Bogotá Zona Centro para que informe el resultado de la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-203491 mediante auto 691 de noviembre 18 de 2020 y comunicada mediante oficios 691 del 18 de noviembre de 2020 y 089 del 8 de febrero de 2021, orden comunicada mediante oficio 654 del 12 de octubre de 2022 enviada a la ORIP de Bogotá Zona Centro y al apoderado judicial del demandante en la misma fecha a través de canal digital.

Mediante auto No. 1037 del 13 de octubre de 2022, se resolvió la reprogramación de la audiencia de presentación de inventarios y avalúos, fijando como nueva fecha, el 21 de octubre de 2022, debido a quebrantos de salud de la titular del juzgado.

En la fecha del 21 de octubre de 2022, se recibió memorial de sustitución del poder conferido por el heredero AMADO SEPÚLVEDA ACEVEDO a la profesional del derecho LANDA ZURI HINESTROZA CATAÑO, sustituyéndole a la profesional del derecho MARTHA CAROLINA CARRASQUILLA HURTADO.

En la fecha del 21 de octubre de 2022, se llevó a cabo la audiencia de presentación de inventarios y avalúos, inventario y avalúo presentado en forma conjunta por los apoderados judiciales de las partes, inventario y avalúo de bienes que fue aprobado conforme a continuación se relaciona:

BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

ACTIVOS: CERO \$0

PASIVOS: CERO \$

TOTAL, ACTIVO LIQUIDO SOCIAL: CEROS\$ 0

BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE: EMIRO ALEXIS SEPULVEDA

ACTIVOS:

1.- PARTIDA PRIMERA: Casa de habitación de dos (2) niveles, Ubicada en la calle 61 No. 16-58 Barrio Chapinero en Bogotá D.C, identificada con matrícula inmobiliaria No. 50C203491 De la ORIP Bogotá Centro, ficha catastral AAA0084AXDE, urbanización baquera, barrio chapinero.

TRADICIÓN: Adquirió este predio según compraventa firmada con el vendedor VICTOR MANUEL SACIPA CORDOBA, por medio de escritura pública No. 2311 del 05 de julio de 1985, corrida en la Notaría 14 de Bogotá.

Este inmueble está avaluado catastralmente en la suma de MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.179.536.000), según consta en la certificación catastral emitida por la Alcaldía de Bogotá.

PARTIDA SEGUNDA: LOTE DE TERRENO RURAL, Ubicado en el Municipio de Alcalá Valle, sector conocido como calle larga, vía La Cuchilla – Trincheras; identificado con Matricula Inmobiliaria No. 375-79990 y ficha catastral No. 000000080119000; según consta en la escritura pública No. 2952 de octubre 16 de 2009, corrida en la Notaria Segunda del Círculo de Cartago.

TRADICIÓN: Adquirió este predio mediante proceso de sucesión en común y proindiviso con los demás herederos, según escritura pública No. 2800 del 08 de octubre de 2003, corrida en la Notaria Segunda del Círculo de Cartago. Con aclaración de extensión y división material según consta en escritura pública No. 2952 de octubre 16 de 2009, corrida en la Notaria Segunda del Círculo de Cartago.

Este bien Inmueble está avaluado catastralmente en OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOS MIL PESOS (\$88.102.000). Según consta en el recibo de impuesto predial expedido por el Municipio de Alcalá Valle.

PARTIDA TERCERA: CUOTA PARTE DEL LOTE DE TERRENO RURAL, predio denominado Rincón Santo, con casa de habitación con material y ramada, Ubicado en el Municipio de Alcalá, sector conocido como Cuchillas – Trincheras, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 375-25857 y ficha catastral No. 000000080008000.

TRADICIÓN: Adquirió con otros en sucesión de la señora MARIA EVA ACEVEDO DE SEPULVEDA (q.e.p.d), tramitada en Cartago en el Juzgado Primero de Familia, mediante sentencia 170 del 11 de diciembre de 2000.

Este bien mueble está avaluado en TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$33.960.000). Según consta en el recibo de impuesto predial expedido por el Municipio de Alcalá Valle.

TOTAL ACTIVO: MIL TRESCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$1.301.598.000).

PASIVO: DEUDAS PROPIAS DEL CAUSANTE:

PARTIDA UNICA: Los valores correspondientes a las facturas de impuesto predial, de los predios de la masa sucesoral Teniendo en cuenta que las partes han presentado el inventario y avalúos de la Sociedad Conyugal, en forma conjunta la presente decisión queda debidamente ejecutoriada, ahora conforme al artículo 507 del Código General del Proceso., discriminadas de la siguiente manera:

a) Impuesto predial, predio San Antonio: \$4.845.726,00

b) Impuesto predial, predio Rincón Santo: \$5.797.738,00

Total Gastos Impuesto Predial: DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$10.643.464).

TOTAL ACTIVO: \$1.301.598.000.00

MENOS PASIVO \$ 10.643.464.00

TOTAL ACTIVO LIQUIDO: \$1.290.954.536.00

En la misma diligencia se decretó la partición mediante auto No. 1053 del 21 de octubre de 2022 y se designaron de la lista de auxiliares de la justicia, a los doctores JHON JAMES GIRALDO AGUDELO, CARLOS RESTREPO DIAZ, y CESAR POTES BETANCOURTH, cargo que sería ejercido por el primero que concurriera a notificarse del auto que los designó, otorgándoles el término de diez (10) días para realizar la presentación del trabajo de partición una vez se confirmara al partidor que concurriera primero a aceptar la designación, decisión que fue notificada en estrados y contra la cual no se presentaron recursos.

En la fecha del 26 de octubre de 2022, se recibió memorial presentado por la apoderada judicial de los herederos MARIA GLADYS, LUZ MARINA y AMADO SEPÚLVEDA ACEVEDO, en el cual solicitó la suspensión del proceso, en virtud a que ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle del Cauca, se estaba tramitando proceso verbal de simulación del matrimonio celebrado entre el causante EMIRO ALEXIS SEPÚLVEDA ACEVEDO y el demandante LUIS CARLOS SÁNCHEZ TORRES, solicitud que fue resuelta mediante auto 1098 del 2 de noviembre de 2022 en el cual el juzgado no accedió a la solicitud.

En la fecha del 31 de octubre de 2022, se recibió memorial presentado por el profesional del derecho JOSE GERMÁN OROZCO, en el cual manifestó que, actuando en calidad de apoderado judicial, del señor JHON JAIRO PULGARIN en proceso ejecutivo que se llevaba a cabo en contra del señor LUIS CARLOS SÁNCHEZ TORRES y los herederos determinados del causante EMIRO ALEXIS SEPÚLVEDA ACEVEDO que se tramita ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago Valle del Cauca, manifestaba que en el referido proceso se decretó medida de embargo y secuestro del bien inmueble finca San Antonio, con matrícula inmobiliaria N0.375- 25857 ubicada en el municipio de Alcalá Valle Del Cauca, la cual surtió efectos, lo cual consideraba pertinente ponerlo en conocimiento.

Mediante el auto No. 1123 del 10 de noviembre de 2022, el juzgado dispuso poner en conocimiento de la parte interesada y para los fines que estimaran pertinentes, el memorial presentado por el profesional del derecho JOSE GERMÁN OROZCO.

En la fecha del 11 de noviembre de 2022, el profesional del derecho ALBERTNEIL CARMONA GIRALDO presentó memorial en el cual manifestó que el señor LUIS CARLOS SÁNCHEZ TORRES otorgó poder a su nuevo apoderado judicial sin el respectivo paz y salvo por concepto de sus honorarios y que el nuevo apoderado judicial del demandante, es decir, el profesional del derecho ALVARO JOSE GARCÍA ARAMBURO había aceptado el poder otorgado por el demandante sin tener el paz y salvo de los honorarios del anterior apoderado judicial, memorial que el juzgado puso en conocimiento del demandante y su apoderado judicial mediante auto 1152 del 22 de noviembre de 2022.

En la fecha del 21 de diciembre de 2022, se realizó a través de los respectivos canales digitales (direcciones de correo electrónico) por la secretaría del Juzgado, la comunicación de la designación a los auxiliares de la justicia designados en calidad de partidores, habiendo sido el profesional del derecho CARLOS RESTREPO DÍAZ, el primero que concurrió por el mismo medio a manifestar la aceptación de la designación.

En la fecha del 2 de enero de 2023 y estando dentro del término concedido, el partidor designado presentó el respectivo trabajo de partición, del cual, el juzgado mediante auto 34 del 20 de enero de 2023, se ordenó correr traslado por el término de cinco (5) días a todos los interesados en el proceso de sucesión, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P., traslado que se surtió mediante aviso publicado en la cartelera virtual de la secretaría del Juzgado, en la fecha del 31 de enero de 2023, tal y como consta en el expediente.

Una vez vencido el término de traslado del trabajo de partición sin haber recibido objeción alguna por parte de los herederos reconocidos, el juzgado mediante auto 206 del 9 de marzo de 2023 ordenó que se rehiciera el trabajo de partición al encontrar una contradicción de redacción entre la hijuela primera y la hijuela tercera del trabajo de partición, otorgando para dicha corrección, el término de cinco (5) días al partidor designado y disponiendo que una vez estuviera vencido el término de corrección y de haber procedido en tal sentido y encontrar ajustado el trabajo de partición, el expediente pasaría a despacho para la aprobación.

En la fecha del 17 de marzo de 2023, se recibió memorial de parte del profesional del derecho JOSÉ GERMÁN OROZCO, memorial en el cual solicitó que se ordenara al partidor designado que, incluyera en el trabajo de partición, el pasivo correspondiente a la obligación del proceso ejecutivo que se lleva a cabo ante el Juzgado Primero Civil Municipal del Cartago en contra del señor LUIS CARLOS SÁNCHEZ TORRES y de los herederos determinados del causante EMIRO ALEXIS SEPÚLVEDA ACEVEDO.

En la fecha del 21 de marzo de 2023 y estando dentro del término concedido, el auxiliar de la justicia designado en calidad de partidor, procedió a presentar nuevamente el trabajo de partición corregido conforme a lo manifestado por el Juzgado mediante el auto No. 206 del 9 de marzo de 2023.

Mediante el auto 352 del 25 de abril de 2023, el juzgado no dio trámite a la solicitud de emitir orden de inclusión de obligación en el pasivo del trabajo de partición realizada por el profesional del derecho JOSÉ GERMÁN OROZCO, en virtud a que la solicitud se

realizó sin que poder otorgado por el señor JHON JAIRO PULGARIN quien según se indicó, es el acreedor reclamante ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago Valle del Cauca; Igualmente se ordenó pasar a despacho el expediente para proferir la decisión que en derecho corresponda respecto del trabajo de partición.

5.- CONSIDERACIONES

5.1. PRESUPUESTOS PROCESALES:

COMPETENCIA. Está asignada a este despacho de conformidad con los artículos 22 numeral 13 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo por la naturaleza del asunto, factor objetivo y por el factor territorial.

LEGITIMACIÓN: Las partes están legitimadas por activa, por cuanto ostentan la calidad de herederos y cesionarios, ya que fueron reconocidas dentro del proceso de sucesión.

PRUEBAS:

1. Registro Civil de nacimiento del causante EMIRO ALEXIS SEPÚLVEDA ACEVEDO.
2. Registro Civil de defunción del causante EMIRO ALEXIS SEPÚLVEDA ACEVEDO.
3. Registro civil de matrimonio del causante EMIRO ALEXIS SEPÚLVEDA ACEVEDO con el señor LUIS CARLOS SÁNCHEZ TORRES.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS CARLOS SÁNCHEZ TORRES.
5. Factura de impuesto predial del año 2019 expedido por la Alcaldía de Bogotá del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 203491 de la ORIP centro de Bogotá D.C.
6. Copia autentica de la escritura pública No. 2311 del 5 de julio de 1985 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.
7. Copia de certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-203491 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. zona centro.
8. Paz y salvo municipal expedido por la tesorería municipal de Alcalá Valle del Cauca.
9. Copia de escritura pública No. 2952 del 16 de octubre de 2009 de la Notaría Segunda de Cartago Valle del Cauca.
10. Factura de impuesto predial del año 2019 emitido por el Municipio de Alcalá Valle del Cauca
11. Copia de certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-25857 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
12. Copia de escrito de trabajo de partición de la sucesión de la causante MARIA EVA ACEVEDO MUÑOZ dirigido ante el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca.

13. Copia de auto del 22 de agosto del año 2000 proferido por el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca ordenando dar traslado del trabajo de partición de la causante MARIA EVA ACEVEDO MUÑOZ al heredero MILDARDO DE JESÚS SEPÚLVEDA ACEVEDO.
14. Copia de sentencia No. 170 del 11 de octubre de 2000 de aprobación del trabajo de partición de la sucesión de la causante MARIA EVA ACEVEDO MUÑOZ, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca.
15. Copia del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-79990 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
16. Registro Civil de nacimiento de la señora MARÍA GLADYS SEPÚLVEDA ACEVEDO.
17. Registro Civil de nacimiento del señor MILDARDO SEPÚLVEDA ACEVEDO.
18. Registro civil de nacimiento de la señora LUZ MARINA SEPÚLVEDA ACEVEDO.
19. Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-25857.
20. Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-79990.
21. Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-203491.
22. Registro civil de nacimiento del señor AMADO SEPÚLVEDA ACEVEDO.
23. Certificación catastral del año 2022 el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-203491 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá D.C.
24. Facturas de impuesto predial del año 2022 de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 375-25857 y 375-79990 expedidas por la Alcaldía de Alcalá Valle del Cauca.

6.- DE LA PARTICIÓN

Los motivos que fundamentan la presentación, objeciones y aprobación se encuentran establecidos en el artículo 509 del Código General del Proceso, que establece que el juez dictará de plano sentencia aprobatoria sí los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan, en los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el termino de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que le sirven de fundamento (...).

Conforme a la norma referida, una vez tramitadas las objeciones propuestas y encontrada fundada alguna objeción el juez resolverá de plano por auto en el cual se ordena rehacer la partición cuando esta no esté ajustada a derecho, rehecha la partición el juez la aprobara por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla, en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla.

En conclusión debemos indicar que en nuestro caso en estudio, el trabajo de rehacimiento de la partición realizado por el partidor en virtud a orden del Juzgado por haber encontrado inconsistencias en el trabajo de partición inicial, cumple con las reglas dispuestas en el artículo 1394 del Código Civil y demás requisitos exigidos por la ley, para impartir APROBACION al trabajo de partición presentado por el Doctor CARLOS ENRIQUE RESTREPO DIAZ, quien fue nombrado como partidor mediante auto No 1053 de fecha 21 de octubre de 2022, dentro del presente proceso de sucesión del señor EMIRO ALEXIS SEPÚLVEDA, en consecuencia se impartirá aprobación a la partición y adjudicación que quedara así:

DISTRIBUCION DE HIJUELAS

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Los señores EMIRO ALEXIS SEPÚLVEDA ACEVEDO (causante) y LUIS CARLOS SÁNCHEZ TORRES, contrajeron matrimonio civil el 22 de enero de 2019. Ahora bien, teniendo en cuenta que los bienes inmuebles y las deudas, fueron adquiridos fuera de la sociedad conyugal, la liquidación de la sociedad conyugal queda de la siguiente manera:

ACTIVO SOCIAL: \$0 CERO PESOS

PASIVO SOCIAL: 0\$ CERO PESOS.

TOTAL ACTIVO LIQUIDO SOCIAL: \$0 CERO PESOS

PARTIDA PRIMERA: Para EMIRO ALEXIS SEPULVEDA ACEVEDO, se le adjudica la suma de CERO PESOS

VALE ESTA PARTIDA \$0 CERO PESOS

PARTIDA SEGUNDA: para el señor LUIS CARLOS SANCHEZ TORRES, se le adjudica la suma de: CERO PESOS

VALE ESTA PARTIDA \$0 CERO PESOS

PARTICION Y ADJUDICACION EN SUCESION

HIJUELA PRIMERA – PAGO DE PASIVOS:

Destinada a adjudicar y pagar los pasivos que corresponden a El Causante EMIRO ALEXIS SEPULVEDA ACEVEDO (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 17.168.187 expedida en Bogotá D.C, los cuales ascienden a la suma de Diez millones seiscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos mcte (\$10.643.464.00).

Esta Hijueta, tal como lo establece el artículo 508 del CGP, se adjudicará a los herederos Luis Carlos Sánchez Torres, María Gladys Sepúlveda Acevedo, Luz Marina Sepúlveda Acevedo, Amado Sepúlveda Acevedo, Mildardo De Jesús Sepúlveda Acevedo, para que paguen la totalidad de los pasivos aquí enunciados que ascienden a la suma de Diez millones seiscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos mcte (\$10.643.464.00), esto conservando las proporciones legales:

PAGO DE LOS SIGUIENTES PASIVOS

Los valores correspondientes a las facturas de impuesto predial, de los predios de la masa sucesoral teniendo en cuenta que las partes han presentado el inventario y avalúos de la Sociedad Conyugal, en forma conjunta la presente decisión queda debidamente ejecutoriada, ahora conforme al artículo 507 del Código General del Proceso, discriminadas de la siguiente manera:

A) Impuesto predial, Acreedor Municipio de Alcalá, Valle del Cauca, impuesto sobre el predio San Antonio, deuda que asciende a cuatro millones ochocientos cuarenta y cinco mil setecientos veintiséis pesos mcte (\$4.845.726,00) Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 375-79990 y ficha catastral No. 000000080119000,

B) Impuesto predial, Acreedor Municipio de Alcalá, Valle del Cauca, impuesto sobre el predio Rincón Santo: pasivo que asciende a la suma de cinco millones setecientos noventa y siete mil setecientos treinta y ocho pesos mcte (\$5.797.738,00), inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 375-25857 y ficha catastral No. 000000080008000.

Total, Gastos Impuesto Predial: DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$10.643.464).

PARTIDA UNICA – PAGO DE PASIVOS: El doce punto cero ocho por ciento (12.08%) en común y pro indiviso para pagar los PASIVOS RELACIONADOS en LOTE DE TERRENO que en el plano se distingue con el # 4 denominado SAN ANTONIO, ubicado en la vereda de Calle Larga, comprensión del Municipio de Alcalá, Valle del Cauca, de una extensión superficial de 5 Has más 4.096.70 metros cuadrados, sin casa de habitación, un gradual, comprendido por los siguientes linderos generales según Escritura Publica No. 2952 del 16 de octubre del año 2009, Notaria Segunda del Círculo de Cartago, Valle del Cauca #### OCCIDENTE: Finca BETANIA #3 que en esta partición se adjudica a Mildardo De Jesus Sepulveda Acevedo, Jose Olmes Martinez Wagner, Janed Y Yamile Sepulveda Sanchez Y Wilson Linares Molano; NORTE: Con finca ALTO BONITO #1 que en esta partición se adjudica a la señora LUZ MARINA SEPULVEDA ACEVEDO, carretera al medio y ORIENTE Finca CANAAN # 5 que en esta partición se adjudica a Ramiro Sepulveda Acevedo y Amado Sepúlveda Acevedo y por el SUR: Finca El Congo y finca Santa Clara. #### Cierra y termina la Colindancia; Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 375-79990 y ficha catastral No. 000000080119000; según consta en la escritura pública No. 2952 de octubre 16 de 2009, corrida en la Notaria Segunda del Círculo de Cartago.

TRADICIÓN: Adquirió este predio mediante proceso de sucesión en común y proindiviso con los demás herederos, según escritura pública No. 2800 del 08 de octubre de 2003, corrida en la Notaria Segunda del Círculo de Cartago. Con aclaración de extensión y división material según consta en escritura pública No. 2952 de octubre 16 de 2009, corrida en la Notaria Segunda del Círculo de Cartago.

AVALUO PARTIDA SEGUNDA: Este bien Inmueble está avaluado catastralmente en OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOS MIL PESOS (\$88.102.000). Según consta en el recibo de impuesto predial expedido por el Municipio de Alcalá Valle, por lo que el doce punto cero ocho por ciento (12.08%) equivale a la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$10.643.464).

Nombre	Porcentaje	Monto \$
Luis Carlos Sánchez Torres,	6.04%	\$..5.321.732.
María Gladys Sepúlveda Acevedo	1.51%	\$..1.330.433.
Luz Marina Sepúlveda Acevedo	1.51%	\$..1.330.433.
Amado Sepúlveda Acevedo	1.51%	\$..1.330.433.
Mildardo De Jesús Sepúlveda Acevedo	1.51%	\$..1.330.433.
Gran Total	12.08%	\$10.643.464.

HIJUELA SEGUNDA DE LUIS CARLOS SÁNCHEZ TORRES

Destinada a pagar La Porción Conyugal y Herencia del señor de LUIS CARLOS SANCHEZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.592.760 de Obando, Valle, en su calidad de conyuge pobre y asignatario Abintestato en Tercer Orden Herencial del señor causante EMIRO ALEXIS SEPULVEDA ACEVEDO (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 17.168.187.

Recibirá a título de Porción Conyugal un veinticinco por ciento (25%) de la masa Sucesoral equivalente a una cuarta parte (1/4) y un veinticinco por ciento (25%) equivalente a una cuarta parte (1/4) a Título de Herencia la cual se imputará a la parte de los bienes de que el difunto pudo disponer a su arbitrio, para un total de un cincuenta por ciento (50%) de los bienes relictos o sea dos cuartas partes (2/4).

Esta Hijuela se paga por la suma de seiscientos cuarenta y cinco millones cuatrocientos setenta y siete mil doscientos sesenta y ocho PESOS MCTE (\$645.477.268.00.oo).

Se integra y se paga así:

PARTIDA PRIMERA:

El cincuenta por ciento (50%) en común y proindiviso en un Lote de terreno junto con Casa de habitación (Chalet) sobre la levantada, de dos (2) niveles, Ubicada en la calle 61 No. 16- 58 Barrio Chapinero en Bogotá D.C, identificada con matrícula inmobiliaria No. 50C-203491 De la ORIP Bogotá Centro, ficha catastral AAA0084AXDE, urbanización Baquera, barrio Chapinero. LINDEROS ### NORTE: En once metros (11.00 metros) con el Lote número catorce (14) pared propia al medio.- POR EL SUR: En once metros (11.00 metros) con la avenida o calle sesenta y una (61).- POR EL ORIENTE, En treinta metros cincuenta centímetros (30.50 metros), con pared medianera de por medio, con la casa número 16 – 40 de propiedad de la SOCIEDAD CANCELADO Y ACUÑA, Hoy de Jacobo Castor Gómez,- POR EL OCCIDENTE: En treinta y un metros (31.00 metros), con los lotes números 9, 11 y 12 de la misma manzana con numero uno (01), del plano respectivo, urbanización Baquero, Barrio Chapinero., ### Cierra y termina la colindancia.

TRADICIÓN: Adquirió este predio según compraventa firmada con el vendedor VICTOR MANUEL SACIPA CORDOBA, por medio de Escritura Pública No. 2311 del 05 de julio de 1985, Protocolizada en la Notaría catorce (14) del Círculo de Bogotá, D.C e inscrita en folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-203491 De la ORIP Bogotá Centro.

AVALUO PARTIDA PRIMERA: Este inmueble está avaluado catastralmente en la suma de MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.179.536.000), según consta en la certificación catastral emitida por la Alcaldía de Bogotá, por lo que el cincuenta por ciento (50%) equivale a la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$589.768.000)

PARTIDA SEGUNDA:

El cuarenta y tres punto noventa y seis por ciento (43.96%) en común y pro indiviso en un LOTE DE TERRENO que en el plano se distingue con el # 4 denominado SAN ANTONIO, ubicado en la vereda de Calle Larga, comprensión del Municipio de Alcalá, Valle del Cauca, de una extensión superficiaria de 5 Has más 4.096.70 metros cuadrados, sin casa de habitación, un gradual, comprendido por los siguientes linderos generales según Escritura Publica No. 2952 del 16 de octubre del año 2009, Notaria Segunda del Círculo de Cartago, Valle del Cauca ### OCCIDENTE: Finca BETANIA #3 que en esta partición se adjudica a Mildardo De Jesus Sepulveda Acevedo, José Olmes

Martinez Wagner, Janed Y Yamile Sepulveda Sanchez Y Wilson Linares Molano; NORTE: Con finca ALTO BONITO #1 que en esta partición se adjudica a la señora LUZ MARINA SEPULVEDA ACEVEDO, carretera al medio y ORIENTE Finca CANAAN # 5 que en esta partición se adjudica a Ramiro Sepúlveda Acevedo y Amado Sepúlveda Acevedo y por el SUR: Finca El Congo y finca Santa Clara. ### Cierra y termina la Colindancia; Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 375-79990 y ficha catastral No. 000000080119000; según consta en la escritura pública No. 2952 de octubre 16 de 2009, corrida en la Notaria Segunda del Círculo de Cartago.

TRADICIÓN: Adquirió este predio mediante proceso de sucesión en común y proindiviso con los demás herederos, según escritura pública No. 2800 del 08 de octubre de 2003, corrida en la Notaria Segunda del Círculo de Cartago. Con aclaración de extensión y división material según consta en escritura pública No. 2952 de octubre 16 de 2009, corrida en la Notaria Segunda del Círculo de Cartago.

AVALUO PARTIDA SEGUNDA: Este bien Inmueble está avaluado catastralmente en OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOS MIL PESOS (\$88.102.000). Según consta en el recibo de impuesto predial expedido por el Municipio de Alcalá Valle, por lo que El cuarenta y tres puntos noventa y seis por ciento (43.96%), equivale a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (38.729.268).

PARTIDA TERCERA:

El ocho punto trescientos ochenta y cinco por ciento (8.385%) en común y pro indiviso en un LOTE DE TERRENO RURAL, predio denominado Rincón Santo, con casa de habitación con material y ramada, Ubicado en el Municipio de Alcalá, sector conocido como Cuchillas – Trincheras, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 375-25857 y ficha catastral No. 000000080008000.

TRADICION: Adquirió con otros en sucesión de la señora MARIA EVA ACEVEDO DE SEPULVEDA (q.e.p.d), tramitada en Cartago en el Juzgado Primero de Familia, mediante sentencia 170 del 11de diciembre de 2000.

AVALUO PARTIDA TERCERO Este bien inmueble cuota parte (16.77%) está avaluado en TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$33.960.000). Según consta en el recibo de impuesto predial expedido por el Municipio de Alcalá Valle, por lo que el ocho punto trescientos ochenta y cinco por ciento (8.385%), equivale a la suma de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$16.980.000) MCTE

Se entera y queda pagada esta hijuela por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE(\$645.477..268.oo).

HIJUELA TERCERA

Destinada a pagar la Herencia efectiva de María Gladys Sepúlveda Acevedo, C.C. No. 29.372.362, Luz Marina Sepúlveda Acevedo C.C. No. 20.177.989., Amado Sepúlveda Acevedo C.C. No. 17.099.231, Mildardo De Jesús Sepúlveda Acevedo C.C. No. 2.894.358. como herederos (hermanos) del causante, señor EMIRO ALEXIS SEPULVEDA ACEVEDO, Esta Hijuela se paga por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE..... (\$645.477..268.oo), corresponde a cada uno de los herederos la suma de ciento sesenta y un millones trescientos sesenta y nueve mil trescientos diecisiete pesos mcte (\$161.369.317.oo).

Se integra y se paga así:

PARTIDA PRIMERA: El cincuenta por ciento (50%) en común y pro indiviso, correspondiendo a cada uno unos doce puntos cinco por ciento (12.5%) en un Lote de terreno junto con Casa de habitación (Chalet) sobre el levantada, de dos (2) niveles, Ubicada en la calle 61 No. 16- 58 Barrio Chapinero en Bogotá D.C, identificada con matrícula inmobiliaria No. 50C-203491 De la ORIP Bogotá Centro, ficha catastral AAA0084AXDE, urbanización Baquera, barrio Chapinero. LINDEROS ### NORTE: En once metros (11.00 metros) con el Lote número catorce (14) pared propia al medio.- POR EL SUR: En once metros (11.00 metros) con la avenida o calle sesenta y una (61).- POR EL ORIENTE, En treinta metros cincuenta centímetros (30.50 metros), con pared medianera de por medio, con la casa número 16 – 40 de propiedad de la SOCIEDAD CANCELADO Y ACUÑA, Hoy de Jacobo Castor Gómez,- POR EL OCCIDENTE: En treinta y un metros (31.00 metros), con los lotes números 9, 11 y 12 de la misma manzana con numero uno (01), del plano respectivo, urbanización Baquero, Barrio Chapinero,. ### Cierra y termina la colindancia.

TRADICIÓN: Adquirió este predio según compraventa firmada con el vendedor VICTOR MANUEL SACIPA CORDOBA, por medio de Escritura Pública No. 2311 del 05 de julio de 1985, Protocolizada en la Notaría catorce (14) del Círculo de Bogotá, D.C e inscrita en folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-203491 De la ORIP Bogotá Centro.

AVALUO PARTIDA PRIMERA: Este inmueble está avaluado catastralmente en la suma de MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.179.536.000), según consta en la certificación catastral emitida por la Alcaldía de Bogotá, por lo que el cincuenta por ciento (50%) equivale a la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$589.768.000) y el doce punto cinco por ciento (12.5%) para cada heredero a la suma de ciento cuarenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y dos mil pesos mcte (\$147.442.000).

PARTIDA SEGUNDA: El cuarenta y tres punto noventa y seis por ciento (43.96%) en común y pro indiviso, correspondiendo a cada uno un diez punto noventa y nueve por ciento (10.99%) en un LOTE DE TERRENO que en el plano se distingue con el # 4 denominado SAN ANTONIO, ubicado en la vereda de Calle Larga, comprensión del Municipio de Alcalá, Valle del Cauca, de una extensión superficial de 5 Has más 4.096.70 metros cuadrados, sin casa de habitación, un gradual, comprendido por los siguientes linderos generales según Escritura Publica No. 2952 del 16 de octubre del año 2009, Notaria Segunda del Círculo de Cartago, Valle del Cauca ### OCCIDENTE: Finca BETANIA #3 que en esta partición se adjudica a Mildardo De Jesus Sepulveda Acevedo, Jose Olmes Martinez Wagner, Janed Y Yamile Sepulveda Sanchez Y Wilson Linares Molano; NORTE: Con finca ALTO BONITO #1 que en esta partición se adjudica a la señora LUZ MARINA SEPULVEDA ACEVEDO, carretera al medio y ORIENTE Finca CANAAN # 5 que en esta partición se adjudica a Ramiro Sepulveda Acevedo y Amado Sepúlveda Acevedo y por el SUR: Finca El Congo y finca Santa Clara. ### Cierra y termina la Colindancia; Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 375-79990 y ficha catastral No. 000000080119000; según consta en la escritura pública No. 2952 de octubre 16 de 2009, corrida en la Notaria Segunda del Círculo de Cartago.

TRADICIÓN: Adquirió este predio mediante proceso de sucesión en común y proindiviso con los demás herederos, según escritura pública No. 2800 del 08 de octubre de 2003, corrida en la Notaria Segunda del Círculo de Cartago. Con aclaración de extensión y división material según consta en escritura pública No. 2952 de octubre 16 de 2009, corrida en la Notaria Segunda del Círculo de Cartago.

AVALUO PARTIDA SEGUNDA: Este bien Inmueble está avaluado catastralmente en OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOS MIL PESOS (\$88.102.000). Según consta en el recibo de impuesto predial expedido por el Municipio de Alcalá Valle, por lo que El cuarenta y tres puntos noventa y seis por ciento (43.96%), equivale a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS

SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (38.729.268). y el diez punto noventa y nueve por ciento (10.99%) para cada heredero a la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$9.682.317).

PARTIDA TERCERA: El ocho punto trescientos ochenta y cinco por ciento (8.385%) en común y pro indiviso, correspondiendo a cada uno unos dos puntos cero noventa y seis por ciento (2.096%) en un LOTE DE TERRENO RURAL, predio denominado Rincón Santo, con casa de habitación con material y ramada, Ubicado en el Municipio de Alcalá, sector conocido como Cuchillas – Trincheras, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 375-25857 y ficha catastral No. 000000080008000.

TRADICION: Adquirió con otros en sucesión de la señora MARIA EVA ACEVEDO DE SEPULVEDA (q.e.p.d), tramitada en Cartago en el Juzgado Primero de Familia, mediante sentencia 170 del 11de diciembre de 2000.

AVALUO PARTIDA TERCERA: Este bien inmueble cuota parte (16.77%) está avaluado en TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$33.960.000). Según consta en el recibo de impuesto predial expedido por el Municipio de Alcalá Valle, por lo que el ocho punto trescientos ochenta y cinco por ciento (8.385%), equivale a la suma de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$16.980.000) MCTE y el dos punto cero noventa y seis por ciento (2.096%) para cada heredero a la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$4.245.000).

Se entera y queda pagada esta hijuela por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE.....(\$645.477.268.00).

COMPROBACION:

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

- Activo Social: \$0
- Pasivo Social: \$0
- TOTAL : \$0

LÍQUIDACIÓN DE LA HERENCIA:

- Activo Propio Causante:	\$1.301.598.000.00.
- Pasivo	\$....10.643.464.00.
- TOTAL ACTIVO LIQUIDO:	\$1.290.954.536.00.
- Hijuela Primera – Pago de Deudas	\$....10.643.464.00.
- Hijuela Segunda Porción Conyugal y Herencia Luis Carlos Sánchez Torres	\$..645.477.268.00.
- Hijuela Tercera para:	
María Gladys Sepúlveda Acevedo	\$...161.369.317.00.
Luz Marina Sepúlveda Acevedo	\$...161.369.317.00.
Amado Sepúlveda Acevedo	\$...161.369.317.00.
Mildardo De Jesús Sepúlveda Acevedo	\$...161.369.317.00.
TOTAL HJUELA TERCERA:	\$...645.477.268.00.

RESUMEN

Hijuela Primera – Pago de Deudas:	\$ 10.643.464.00.
Hijuela Segunda:	\$ 645.477.268.00.
Hijuela Tercera:	\$ 645.477.268.00.
SUMAS IGUALES:	\$ 1.301.598.000.00.

En consecuencia, se reitera, el trabajo de partición presentado cumple con las reglas dispuestas en el artículo 1394 del Código Civil, 509 del Código General del Proceso y demás normas de orden sustancial y procesal referentes a esta clase de procesos, por lo que se procederá a su aprobación.

Por último, teniendo en cuenta que el trabajo de partición fue presentado con los requisitos exigidos para tal fin, el Juzgado fijará como honorarios al auxiliar de la justicia, la suma de TRECE MILLONES QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.015.980.00), correspondiente al 1. % del valor total de los bienes objeto de la partición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo 1852 del 4 de junio de 2003, expedido por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá ser cancelado por los adjudicatarios en las proporciones correspondientes al porcentaje de adjudicación de los bienes inventariados.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR MINISTERIO DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el anterior TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACION DE BIENES del causante, señor EMIRO ALEXIS SEPÚLVEDA ACEVEDO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INSCRIBIR la SENTENCIA y las HIJUELAS en las matrículas inmobiliarias **No. 50C203491** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro y **375-79990 y 375-25857** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago – Valle del Cauca.

Para tal efecto, envíese copia de la diligencia de inventarios y avalúos, del trabajo de partición y adjudicación y de la sentencia aprobatoria. Copia de la inscripción deberá ser allegada por los interesados para ser agregada al expediente.

TERCERO: RECORDAR a los herederos y asignatarios sobre el pago que deben realizar respecto de los honorarios a los auxiliares de la justicia que han intervenido en el presente asunto.

CUARTO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto.

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: PROTOCOLIZAR el trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES y esta sentencia que la aprueba. Por secretaría expídase las copias a los interesados una vez alleguen la constancia de inscripción.

SEXTO: FIJAR la suma de TRECE MILLONES QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.015.980.00) como honorarios al auxiliar de la justicia, Doctor CARLOS ENRIQUE RESTREPO DIAZ de conformidad con la parte motiva de esta providencia, los cuales deberán ser cancelados por cada adjudicatario de acuerdo al porcentaje de adjudicación que le haya correspondido de los bienes inventariados.

SÉPTIMO: NOTIFICAR por ESTADO la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

OCTAVO: ORDENAR el archivo del expediente una vez se cumplan los ordenamientos anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por **ESTADO**
No. 96
Treinta (30) de mayo de 2023.
LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe34e50b9e5654cd3c753394f41264028aeb7712bfdcf8e674897c3fb9d59cc3**

Documento generado en 29/05/2023 07:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>